

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 3 días del mes de Octubre de 2019, entre el Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (en adelante el "SATSAID"), sita en la calle Quintino Bocayuva 50, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en representación del SATSAID Sres: Horacio ARRECEYGOR DNI 13.653.773 Secretario General, Federico GARCIA DNI. 30.238.278 Prosecretario de Organización, Gustavo BELLINGERI DNI 14.905.329 Secretario Gremial, Susana BENÍTEZ DNI.16.794.614 Sec. de Capacitación, Marianela MEL DNI.27.071.211 Sec. De la Mujer y la Flia., Graciela GREGORUTTI DNI.17.870.674 Prosec. Administrativa, y Débora FERRANTE DNI.28.866.674 Vocal, todos del Consejo Directivo Nacional; Virginia ORO DNI.30.758.491 Comisión Revisora de Cuentas; los miembros de la Comisión Interna, Maria Johanna CAMPILLAY DNI 31.964.743, Eliana M. EXPOSITO DNI 29.018.313, Marcela LUCERO DNI 26.498.179, Andrea BALERO DNI 31.261.914 y las Delegadas Congresales Monica GAUNA DNI.14.575.795 y Lucia RODOLICO DNI.24.093.540; con el asesoramiento de la Dra. Maria Sol GARCIA T118 F 151 C.P.A.C.F. y por la otra parte, la empresa DIRECTV ARGENTINA S.A. (en adelante DTV) representada por Javier Eduardo MUSCOLO DNI 18.039.674, Rodrigo Damian NATTERO DNI 23.644.442; con el patrocinio de la Dra Mariangeles FERNANDEZ T 98 F 240 C.P.A.C.F. quienes celebran el presente acuerdo, de conformidad a los siguientes artículos que a continuación se detallan:

**CONSIDERANDO QUE:**

1.- Que las partes repudian todas las clases de violencia de género y entienden la necesidad de apoyar a aquellas/os empleadas/os que puedan estar sufriendo alguna situación relacionada a ello;

En virtud de lo antes expuesto, las partes celebran este acuerdo, según los siguientes términos y condiciones:

**ARTÍCULO 1°: Vigencia**

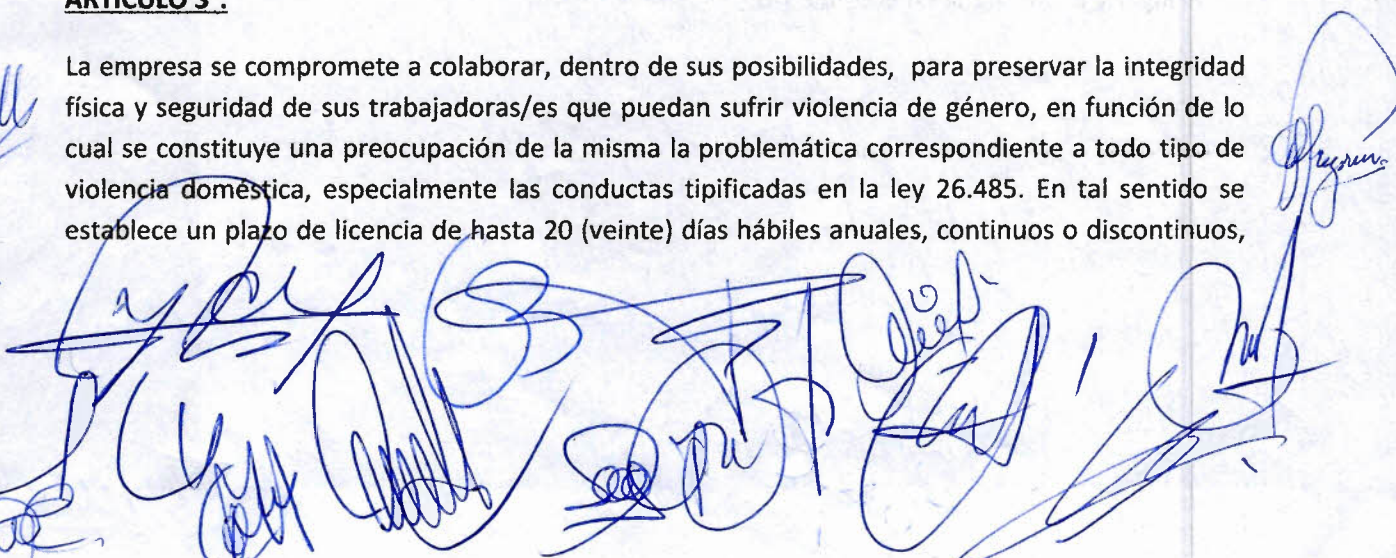
El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1 de Octubre de 2019 y el 1 de Octubre de 2021, acordando las partes su ultraactividad. -----

**ARTÍCULO 2°: Ámbito de Aplicación:**

El presente acuerdo será de aplicación a todas/os las/os trabajadoras/es que presten servicios en relación de dependencia para Directv Argentina S.A y que cuenten con representación sindical del SATSAID en todo el territorio nacional.-----

**ARTÍCULO 3°:**

La empresa se compromete a colaborar, dentro de sus posibilidades, para preservar la integridad física y seguridad de sus trabajadoras/es que puedan sufrir violencia de género, en función de lo cual se constituye una preocupación de la misma la problemática correspondiente a todo tipo de violencia doméstica, especialmente las conductas tipificadas en la ley 26.485. En tal sentido se establece un plazo de licencia de hasta 20 (veinte) días hábiles anuales, continuos o discontinuos,





con goce total de haberes, para toda/o trabajador/a que sufra cualquiera de los tipos de violencia de genero previstas en el artículo 5 de la ley 26.485 y que cuenten con un contrato por tiempo indeterminado. En los supuestos de trabajadores contratados por cualquier otra modalidad, la empresa se compromete a evaluar el caso concreto para adoptar todas las medidas necesarias y a su alcance para preservar al trabajador/a afectado/a.

3.1) La licencia se otorgará con la sola acreditación de la denuncia policial, judicial o certificado emitido por profesionales de servicios de atención pública y/o de asistencia a las víctimas de violencia doméstica o de género de entidades gubernamentales de protección habilitadas. El plazo de la licencia se entenderá por año calendario.

3.2) En el supuesto que el agresor se encuentre en el mismo ambiente de trabajo que la trabajadora o trabajador afectado, la empresa realizará sus mejores esfuerzos para alejar al agresor, brindándole a la víctima todas las herramientas a su alcance, en la medida de sus posibilidades, a fin de resguardar su salud física y psíquica.-

3.3) La empresa no descontará el tiempo de trabajo ni el presentismo en los casos en que las trabajadoras y los trabajadores deban realizar trámites judiciales o administrativos y por ese motivo ingresen más tarde, siempre y cuando dicha circunstancia se encuentre previamente autorizada y con posterioridad se entregue el debido certificado.-

3.4) A fin de evitar la revictimización de la trabajadora, la empresa mantendrá y tratará toda la información relacionada a la violencia de género con carácter estrictamente confidencial respecto de terceros. Esta obligación de confidencialidad se extiende a todo el personal que por intermedio del empleador tenga acceso a la información suministrada, haciéndose este último responsable de todo incumplimiento efectuado por cualquiera de los sujetos referidos en esta cláusula.-

3.5) Las Partes manifiestan que, si bien la presente licencia considera como marco normativo la ley 26.485 que refiere a la protección integral de las mujeres, esta licencia será de aplicación a todos los empleados, de uno y otro género que fueran víctimas de violencia doméstica y que fueran víctimas de cualquier tipo de conducta prevista en el artículo 5 de la ley citada.

#### **ARTICULO 4°: Homologación**

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente, a solicitar la homologación del presente convenio ante el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación.-

En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha citada en el comienzo.-

